



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Interlocutorio Nro.	134
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	CARMEN YANETH CARDONA PANESSO
Demandada	LUIS IGNACIO BEDOYA
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2023-0014400

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovida por la señora **CARMEN YANETH CARDONA PANESSO** en contra de su cónyuge, señor **LUIS IGNACIO BEDOYA**, con fundamento en las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil. De cuya unión no existen hijos menores de edad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. Ley 2213 de 2022 art. 8.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ALBA LUCIA MOSQUERA MORENO, portadora de la T.P. Nro. 338.190 del C.S.J, abogada titulada y en ejercicio para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.